

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Director:
Antonio Ubieta Arteta

Integrado por:
María Desamparados Cabanes Pecourt
Pedro López Elum, Ramón Ferrer Navarro,
María Luisa Cabanes Catalá, Mercedes Gallent Marco
José Hinojosa Montalvo, Josefa Cano Cartula
Milagros Carcel Orti, Rosa Muñoz Pomer
Mateo Rodrigo Lizondo, Carmen Barceló

Domicilio:
Departamento de Historia Medieval Facultad de Filosofía y Letras
Paseo al Mar, 28.
Apartado de Correos 2005.
VALENCIA

Depósito Legal: V. 3175-1975.
Reproducido por Facsímil, Cronista Almela y Vives, 2, Valencia - 10.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
Departamento de Historia Medieval

LIGARZAS

7

VALENCIA
1975

ASPECTOS ECONOMICOS DE LA INQUISICION TUROLENSE A FINES DEL SIGLO XV

RAMON FERRER NAVARRO

Resulta clásica y admitida por todos la resistencia opuesta por las ciudades del reino de Aragón al establecimiento del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, contra la herética pravedad. Con todo, Zurita¹ dice que Teruel se distinguió en la hostilidad, llegando incluso a expulsar de la ciudad a los inquisidores, acción que traería enormes consecuencias.

Resulta relativamente abundante el material en el que se insertan los procesos inquisitoriales; Paz y Melià recogió los precedentes del Archivo Histórico Nacional²; Ubieto publicó los existentes en el reino de Aragón³. Ya dentro del ámbito turolense, Pilar Sánchez Moya nos presenta una carta de Pedro de Arbués contra Luis de Santángel⁴; mientras que Manuel Sánchez Moya publica el proceso seguido contra Brianda Santángel y otras doncellas turolenses⁵.

1 ZURITA, J. *Anales*, Libro XXX, cap. 65.

2 PAZ Y MELIÀ, A. *Papeles de Inquisición*, "Patronato del Archivo Histórico Nacional", Madrid, 1947.

3 UBIETO, Antonio, *Procesos de Inquisición de Aragón*.

4 SANCHEZ MOYA, P. *Carta autografa de san Pedro Arbués a los Inquisidores de Teruel*, "Teruel", XVII-XVIII, 1957, pp. 341-351. *Sentencia judicial del Santo Oficio de la Inquisición contra Antón Ruiz, jurista y Alfonsina, habitantes de la ciudad de Teruel*. "Teruel", XI, 1959, pp. 195-201.

5 SANCHEZ MOYA, M. *La Inquisición de Teruel y sus judaizantes en el siglo XV*, en "Teruel", XX, 1958, pp. 145-200.

De igual forma, no son escasos los estudios que hasta la fecha se han dedicado a la actuación de la Inquisición turolense; el P. Llorca habla de ella en dos artículos aparecidos en "Sefarad"⁶; así como otro publicado en "Analecta Sacra Tarraconensia"⁷; por su parte Floriano cuenta con densos artículos sobre la formación y desarrollo de la Inquisición en Teruel⁸.

Con todo, esta bibliografía se ha visto aumentada con los sistemáticos estudios que sobre los judaizantes turolenses en el siglo XV comenzaron a publicar M. Sánchez Moya y J. Monasterio Aspíri⁹, en 1972 en la revista "Sefarad".

Como norma general en este tipo de estudios, aparecen los procesados por la inquisición, los motivos de que se les inculpa y la sentencia del tribunal tras la confesión por parte del reo de todas sus culpas. Con la aparición de los estudios realizados, en especial los de Sánchez Moya y Monasterio Aspíri, conocemos perfectamente a los judaizantes turolenses procesados, sus culpas y penas, pero siempre nos queda una serie de interrogantes: ¿eran todos los procesados los únicos de los que se sospechaba una actuación como judaizantes, ¿actuó la Inquisición solamente guiada por su afán de erradicar el "tumor" semita, o por el contrario, junto a otras causas latía un afán de apoderarse de las cuantiosas propiedades pertenecientes a muchos de los inculpados?.

Hay que tener presente algunas circunstancias: por una parte la aljama turolense se encontraba, a fines del siglo XV, atravesando un momento de gran pujanza, con un dinamismo que había llegado a apoderarse de la actividad económica de Teruel, impulsándola fuertemente. Es curioso que ante esta dinámica desarrollada por judíos y judaizantes de Teruel, se produjeran actuaciones opuestas, por una parte, la del monarca,

6 LLORCA, B. *La Inquisición española y los conversos judíos o marranos "Sefarad"*, Vol. I, fasc. II, 1942, pp. 113-151. *Los conversos judíos y la inquisición española*, en "Sefarad", vol. VIII, 1948, pp. 357-389.

7 LLORCA, B. *La inquisición española en Valencia*, en "Analecta Sacra Tarraconensia", Vol. 11, 1935, pp. 37-61.

8 FLORIANO, A. *El Tribunal del Santo Oficio en Aragón. Establecimiento de la Inquisición en Teruel*, en "Boletín Real Academia de la Historia", T. 86, 1925, pp. 544-605, T. 87, 1926, pp. 173-260. Del mismo autor pero refiriéndose al principio de las conversiones y por ende anterior a lo que estudiamos es *San Vicente Ferrer y las aljamas turolenses*, en "Boletín Real Academia de la Historia", t. 84, 1924, pp. 551-580.

9 SANCHEZ MOYA, M. MONASTERIO ASPIRI, J. *Los judaizantes turolenses en el siglo XV*, en "Sefarad", XXXII, 1972, pp. 105-140 y 307-340; XXXIII, 1973, 111-144, y 325-354.

quien apoya a la Inquisición, sabedor de que esto traerá procesos, con lo cual percibirá considerables sumas de dinero; por otra, el pueblo de Teruel, que llega incluso a expulsar de la ciudad a los inquisidores, conocedores de que la caída de ciertos judaizantes sería un rudo golpe para la vida económica de la ciudad.

Una rápida ojeada a los procesados nos permitiría pensar que se condenó, en general, a aquellos que poseían bienes en cantidad considerable, dejando un tanto olvidados a otros, económicamente mucho más débiles. ¿No se ocultaría tras todo el aparato de peligrosidad herética un simple deseo del monarca de apoderarse de las sumas de dinero de los procesados?.

Con el presente trabajo nos proponemos aportar documentación para iniciar el estudio de la Inquisición en Teruel desde un plano puramente económico, fijándonos esencialmente en lo que se confiscó a cada uno de los condenados.

A tal fin hemos estudiado la documentación existente en el Archivo del Reino de Valencia, en cuya sección del Maestre Racional, y con el número 8313 aparece un manuscrito rico en este tipo de datos¹⁰. Por una parte se encuentran en él unas cartas, ocho en total, dirigidas por el rey don Fernando al receptor de las confiscaciones de los bienes de los condenados por herejes en la ciudad y tierras de Teruel; en ellas el monarca traza todo el andamiaje de cómo debe funcionar la receptoría de los bienes confiscados (su temática es siempre la misma: el llegar a percibir la totalidad de lo decomisado a los judaizantes y para ello idea toda clase de soluciones). La otra fuente documental contenida, es la que se refiere a unos registros sobre el libro de "notamientos" con las cantidades percibidas por el receptor de las confiscaciones, mossén Joan Claver, y que abarcan un período de tiempo entre el 1 de enero del año 1488 y el 28 de febrero de 1489. Todos estos registros aparecen en forma de asientos, indicándose la fecha, cantidad de dinero percibida, el motivo de esta recepción (venta, alquiler, etc), quién fue la persona que efectuó el pago o la compra, y a qué procesado pertenecía el bien vendido o arrendado.

En su primera carta el monarca, tras revocar el nombramiento de Alfonso de Mesa como receptor suyo en Teruel y sus tierras, designa en su lugar a mossén Joan Claver¹¹. Su trabajo como receptor consiste, siempre según lo escrito por el rey, en tomar todos los bienes: muebles

10 Archivo Reino de Valencia, Sección Maestre Racional, nº. 8313

11 Vid apéndice documental, documento nº. 1

inmuebles, semovientes, pertenecientes a los inculpados de herejes por los inquisidores y venderlos, alquilarlos, por el tiempo y precio que quisiese, anotándolo todo en su libro de cuentas.

Para el desempeño de su función tenía plena autoridad, y todos, laicos y clérigos, arzobispo de Zaragoza, los justicias, el bayle general, los merinos, jueces, alcaldes, regidores, jurados y otros cualquiera cargos, debían ayudarle en su cometido, bajo pena de tres mil florines de oro a quien hiciese lo contrario¹². La fuerte multa y el hecho de que todos estuvieran obligados a ayudarle, demuestra de hecho la importancia que el monarca confería al cargo de receptor, nada extraño ya que era el encargado de manejar todo el dinero. En toda la correspondencia epistolar, el rey deja entrever siempre cómo el asunto que más le preocupa es el monetario.

Alguno de los bienes de los condenados no iba a parar al fisco real. De ello se queja el monarca, quien busca soluciones para este problema; así, nombra a Joan Santángel¹³, persona influyente en Teruel, para que investigue dónde están y cuántos son los bienes que no han ido a parar a poder del receptor; para ello el dicho Joan Santángel tendrá que desplazarse a los lugares a donde han emigrado los habitantes de Teruel temerosos de ser acusados de herejes. En gran número marcharon a Perpiñán¹⁴, y allí, entre otros muchos lugares, debería Joan Santángel ir para investigar. Como paga por estos trabajos, se le concede la mitad de todo lo que descubra, tanto en bienes muebles, inmuebles, censales, oro, plata, joyas, etc. siempre que estos bienes descubiertos por él no estuvieran ya anotados en el libro del receptor, o que no hubieran pertenecido a su padre, Jayme de Santángel, a quien se le culpó de hereje, siéndole confiscados todos sus bienes como vemos en la documentación que publicamos.

Lo que acabamos de decir ocurría el 15 de enero de 1488¹⁵, pero por lo visto, aún con la cooperación de Joan Santángel, seguían muchos bienes sin aparecer; por ello, con fecha de 27 de marzo del mismo año¹⁶, el monarca concede a Luis Martínez, notario mayor y vecino de Teruel, la misma facultad que a Joan Santángel, pero como recompensa recibirá, no la mitad, sino la tercera parte de lo hallado; quizá esta

12 Vid apéndice documental, documento n.º 1.

13 Vid apéndice documental, documento n.º 7.

14 Vid apéndice documental, documento n.º 7.

15 Vid apéndice documental, documento n.º 7.

16 Vid apéndice documental, documento n.º 6.

diferencia pudiera deberse a que Luis Martínez no tenía que salir de Teruel, y por ende sus gastos serían menores que los de Santángel.

El rey utiliza lo que está a su alcance para obtener todos los bienes y que ninguno quede oculto sin llegar a su poder. Este esfuerzo lo culmina el monarca con una concesión hecha en Villena el 3 de agosto del año 1488¹⁷, mediante la cual se da la facultad a cualquiera que quisiese investigar sobre los bienes o propiedades que fueron de algún condenado y que permanecen ocultos: como recompensa obtendrán la tercera parte de lo descubierto.

Junto a estas providencias para obtener los bienes de los procesados, hay otras dos cartas mediante las cuales el rey establece los salarios anuales que deberán cobrar todos los empleados en la inquisición de Teruel¹⁸. La relación y cuantía de estos sueldos es¹⁹:

El vicario de Cella, inquisidor	3 500 sueldos
Sancho Marín, inquisidor y asesor	5 000 sueldos
Joan Pérez, notario	2 500 sueldos
Domingo Alcaraz, notario	2 000 sueldos
Pedro Pérez de Valencia, fiscal	2 500 sueldos
García de Rebolledo, alguacil	3 500 sueldos
Joan Claver, receptor	4 000 sueldos

De esta forma, la Inquisición turolense tenía anualmente 23.000 sueldos en concepto de salarios de sus empleados. Amén de esta cantidad, había nuevos gastos, tales como los derivados de la reparación de algunas casas, que habían pertenecido a los condenados y que en ese momento eran propiedad de la Corona (que les reparaba antes de venderlas); trabajos en las viñas y campos ahora decomisados; e incluso aquellos gastos extraordinarios que tenía el Santo Oficio de la Inquisición, siempre que no fueran muy elevados²⁰.

En el caso presente no se nos menciona a cuánto ascendió la cantidad gastada en toda esta serie de reparaciones y laboreos, pero calculamos —a tenor de lo visto en la documentación para otros lugares, como Mallorca, en los que sí se expresa— que representaría una cantidad más bien pequeña. En este caso no sería superior a los 2000 sueldos.

Con todo, hay que pensar que los salarios más estos pequeños gastos reseñados, no llegarían a la suma de los 25.000 sueldos.

17 Vid apéndice documental, documento n.º 8.

18 Vid apéndice documental, documento n.º 3.

19 Vid apéndice documental, documento n.º 4.

20 Vid apéndice documental, documento n.º 5.

El inquisidor Aymerich se quejaba de la falta de fondos que sufría el tribunal aragonés²¹. Como los ingresos de la Inquisición procedían en su mayor parte de las propiedades confiscadas, su penuria puede significar que los herejes de Aragón eran pocos, o que eran pobres, tal vez ambas cosas. ¿Hasta qué punto era cierta esta queja del inquisidor para la ciudad de Teruel?

La cantidad del dinero percibido por la venta o alquiler de las propiedades de los reos de Teruel, en sólo catorce meses, nos la muestra el libro de cuentas del receptor, cuyo contenido es el siguiente:

"Libro de las cantidades que yo, Joan Claver, como receptor del Rey nuestro Señor en la receptoría de la Inquisición de Teruel he recibido de los bienes confiscados en el segundo año de mi administración, contadero del primer día del mes de henero del año ochenta y ocho fastal çaguero día del mes de febrero del año ochenta y nueve, que son quatorze meses".

Los oydores de cuenta Joan de la Riba y Bernat Dossión me han fecho cargo de dozientos setenta quatro sueldos, diez dineros.

De la casa de Jayme Santángel

[El 4-XII-88] recibí de Joan Benet, argentero, cinquanta dos sueldos, dos dineros, por el precio de una cadenilla de plata dorada de peso dos onzas. Son 52 sol. 2 din.

[El 12-II-88] recibí de Lorenç Bernabe ochenta sueldos los cuales él devía de resta de unas casas que eran de Jayme Santángel. Son 80 sol.

[El 28-II-88] recibí de mossén Rodrigo de Alcarraz, siete mil quinientos sueldos por el precio de unas casas que fueron del dicho Santángel y en las cuales morava. Son 7500 sol.

[El 18-III-88] recibí de Joan Carroz, sastre, quatrocientos trenta sueldos, los cuales devía de resta de unas casas que compró, que eran del dicho Santángel. Son 430 sol.

[El 4-II-88] recibí de Mossé Macos, jodio, dozientos sueldos, los cuales son quantitat que devía del precio de unas casas que le vendí, que era del dicho Santángel. Son 200 sol.

[El 23-III-88] recibí de Pedro Dorrios cient veynte sueldos, los cuales son por el precio de unas casas del dicho Santángel, situadas en la calle del forno de Rossell, que affrontan con casas que fueron de Pero Roiz. Son 120 sol.

[El 27-IV-88] recibí de Francisco Pérez trezientos quinze sueldos, los cuales por mi dio a Joan Santángel en pago de lo que se le devía, e son por el precio de hun huerto que le vendí. Son 315 sol.

[El 26-II-88] recibí de Jayme Pasqual, apotecario del rey nuestro señor, quatro mil ochocientos sueldos, los cuales son por el precio de una casa y heredad que el dicho Santángel tenía situada en Tortajada. Son 4800 sol.

21 TURBERVILLE, A.S. *La Inquisición española*, 5ª. edic. Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1965.

[El 30-V-88] en el libro de notamientos stá como la aljama de los moros de Teruel fazía al dicho Santángel quinientos sueldos de pensión de un censal, pagadores a diez de março, por propiedad de nueve mil sueldos. Son 500 sol.

[El 9-VI-88] recibí de Joan de Villalba quarenta cinco sueldos que devía de resta del precio de unas casas. Son 45 sol.

"En el libro de notamientos stán contenidas en dos partidas de la casa del dicho Santángel dos censales de cada mil sueldos de pensión, que el general del reino d'Aragón fazía al dicho Santangel, el uno de los cuales se pagava a veynte de junio e el otro a quinze de julio.

[El 4-I-88] recibí de Pedro Torrero dos mil sueldos, e son por las pensiones de los susodichos censales que devía de las pagas de veynte de junio e quinze de julio. Son 2000 sol.

[El 26-VI-88] recibí de Pero Guillem, vezino de Teruel, seyszientos sueldos por la propiedad de un censal de cinquanta sueldos de pensión que fazía al dicho Santángel, y dozientos setze sueldos, dos dineros, por pensiones devidas del dicho censal, que es por todo ochozientos setze sueldos y dos dineros. Son 816 sol., 2 din.

[En 6-VII88] el libro de notamientos aparece por una partida como el dicho Santangel tenía "un censal de setezientos cinquanta sueldos de pensión sobre la ciudat de Caragoça, del qual censal y propiedat de aquel fue declarado por los Inquisidores, como los siete mil sueldos de aquellos con trezientos cinquanta sueldos de pensión con ellos eran de Joan Santángel, fijo del dicho Santángel, el qual por ser fallado buen cristiano, los bienes no han seydo confiscados, y así por mandato de los inquisidores, E los quatrocientos sueldos de pensión a cumplimiento de los dichos setezientos cinquanta sueldos por seyer del padre de dicho Joan Santángel son del rey y de los cuales recibí quatrocientos sueldos de la ciudat de Caragoça"

Son 400 sol.

[El 27-VII-88] recibí de micer Pere Alfonso dozientos sesanta sueldos, de los cuales son los dozientos sueldos por la propiedad de veynte hun sueldos censales que el dicho Pere Alfonso devía al dicho Santángel, y sesanta sueldos por las pensiones devidas del dicho censal. Son 260 sol.

En el libro de notamientos aparece por una partida como la iglesia de Sant Jayme de Teruel fazía al dicho Santángel cinquanta sueldos censales por precio de seyszientos sueldos, de la qual cantitat por el rey fue fecha gracia y merced y relaxación a la dicha iglesia.

Son 50 sol.

[El 27-VI-88] recibí de Pedro Malón ochocientos sueldos los cuales son por la propiedad de quarenta sueldos censales que fazía al dicho Santángel, e veynte sueldos por prorrata del dicho censal, los cuales por mi dio al comendador de Sant Marco. Son 820 sol.

[El 3-III-88] recibí del dicho Pedro Malón cient veynte sueldos por las pensiones devidas del sobredicho censal. Son 120 sol.

En el libro de notamientos aparece por una partida como Miguel Daras fazía al dicho Santángel detze sueldos y ocho dineros de pensión de censal por propiedad de dozientos sueldos, lo qual fere fallado como no era censal, e solo devía los dichos dozientos sueldos de propiedad. Son 200 sol.

[El 27-VI-88] recibí de Martín Teruel dozentos quarenta siete sueldos, de los quales son los dozentos quarenta un sueldo por la propiedat de veynte sueldos censales que el dicho Martín Teruel y otros fazían al dicho Santángel y seys sueldos por prorrata, devidos del dicho censal. Son 247 sol.

[El 7-IV-88] recibí de Martín Teruel, çapatero, ochenta sueldos, los quales son los dichos sueldos por pensiones de quatro anyos devidas al susodicho censal. Son 80 sol.

[El 27 -VI-88] recibí del Concejo de Villardelsalz trezientos onze sueldos, los quales son los trezientos sueldos por la propiedat de treynta sueldos censales que el dicho Concejo fazía al dicho Santángel e los onze sueldos y cinco dineros por prorrata del dicho censal.

Son 311 sol. 5 din.

[El 9-IV-88] recibí del Concejo de Villardelsalz quatrocientos sueldos, los quales son por pensiones devidas del susodicho censal, fastal día que se covró la dicha prorrata. Son 400 sol.

En el libro de notamientos aparece como Joan Darger fazía al dicho Santángel tres sueldos censales sobre un corral, de los quales recibí dotze sueldos por pensiones devidas de quatro anyos festal San Miguel del anyo ochenta ocho. Son 12 sol.

[El 5-V-88] recibí de Mico de Valleroche quatrocientos sueldos, los quales devía de resta al dicho Santángel. Son 400 sol.

[El 30-VIII-88] recibí de Joan Roméu de Alfambra quinientos sueldos, los quales son por consemblant quanto devía de resta de mil sueldos. Son 500 sol.

[El 5-V-88] recibí de Miguel López, cogedor del Concejo de Camarena, quatrocientos veynte sueldos, los quales devía al dicho Santángel. Son 420 sol.

[El 24-V-88] recibí de Gil de la Morena y de otros mil cinquanta ocho sueldos y quatro dineros por el precio de dozentas cinquanta fanegas de trigo que mossén Mico Pérez vezino de Peralejos, devía al dicho Santángel, de cierto conto de una heredat fasta el ocho del anyo ochenta ocho, las quales dozentas cinquanta fanegas de trigo se vendieron cient cinquanta a quatro sueldos por fanega, y las cient fanegas de trigo se vendieron a quatro sueldos y siete dineros por fanega.

Son 1059 sol. 4 din

En diversas jorandas recibí del Comendador de Villed, Pedro Villarreal, y otros de la dicha villa, mil dozentos veynte quatro sueldos los quales devía al Santángel.

Son 1224 sol.

En el libro de notamientos en la casa del dicho Santángel aparecen en quatro partidas como la comunidad de Teruel fazía al dicho Santángel quatrocientos sueldos de pensión censal por propiedat de ocho mil sueldos. E más, le fazía nuevezentos treynta siete sueldos y seys dineros de pensión de censal por propiedat de quinze mil sueldos. E más por propiedat de nueve mil sueldos. E más el Concejo de Fababuix le fazía dozentos diez sueldos de pensión de censal de los quales dichos censales yo recibí.

Son 2047 sol. 6 din.

[El 8-II-88] recibí de Pero Maestro sesenta sueldos, los quales son por el precio de hun buey que le vendí, que era del dicho Santángel. Son 60 sol.

[El 28-IV-88] recibí de Pero Miedes, vezino de Teruel, cinquanta sueldos los quales devía al dicho Santángel. Son 50 sol.

El 24-III-88] recibí de Joan Sala, ciudadano de Teruel, dozentos trenta sueldos, los quales devía al dicho Santángel. Son 230 sol.

[El 24-IV-88] recibí de Joan Fortún, vezino de Teruel, quatro sueldos que manifestó que devía al dicho Santángel. Son 4 sol.

[El 2-VIII-88] recibí de Pere Fillol y Joan Fortún noventa sueldos, que manifestó que devía al dicho Santángel. Son 90 sol.

[El 2-VII-88] recibí de Joan de Lidón, vezino de Teruel, quarenta sueldos que manifestó devía al dicho Santángel. Son 40 sol.

En la primera cara del libro de manifestaciones aparece por una partida como Lois Mir, en virtud de una comisión que tiene del rey, por la qual le faze merced de la tercera parte de lo que manifestara de los bienes de los condemnados, pues no son venidos a noticia del receptor y scrivano de su alteza en la receptoría, manifesto que Pero Enyego, vezino de Sarrió, devía al dicho Santángel trezientos sueldos, los quales yo recibí e como quiera que me los cargo en recibo, passa qu en verdad por cumplir el mandato del rey, yo retuve en mi solo dozentos sueldos y los cient sueldos le di a Lois Mir. Son 200 sol.

[El 14-I-89] recibí de Andrés Gómez, vezino de Teruel, sesenta dos sueldos que devía al dicho Santángel. Son 62 sol.

[El 14-I-89] recibí de Andrés Gómez cinquanta ocho sueldos que manifestó devía al dicho Santángel. Son 58 sol.

En la primera cara del libro de manifestaciones aparece por una partida como el dicho Lois Mir, en virtud de la dicha su comisión, manifestó que Xímeno Avador, vezino de la Aldeyuela, devía al dicho Santángel cient sueldos. Son 100 sol.

[El 29-I-89] recibí de Joan Santángel cient trenta sueldos que son por el precio de una vaca vieja, dos criazones, una del anyo e otra de sobreanyo y una ternera que le vendí. Son 130 sol.

[El 10-IV-88] recibí de Micer Pere Alfonso, vezino de Teruel, cinquanta sueldos que devía al dicho Santángel. Son 50 sol.

[El 9-ii-89] recibí de Aneco de Vallechioche dozentos quarenta sueldos que devía de ciertas pensiones. Son 240 sol.

[El 25-II-89] recibí de Sebastián de Orrios ochenta tres sueldos por la pensión de un censal. Son 83 sol.

De la casa de Joan Roiz

[El 22-V-88] recibí de Bartholome Maycas dos mil trezientos sueldos, los quales son por el precio de un molino que compró, que fue de Joan Roiz. Son 2300 sol.

[El 27-VII-88] recibí de Joan Santángel dos mil ochozentos sesenta siete sueldos, los quales son por el precio de unas casas que el dicho Joan Roiz tenía cerca de la judería de Teruel. Son 2867 sol.

[El 28-X 88] recibí de Domingo Torán quarenta sueldos, los quales son por el precio de una vinya sita en Castejón, término de Teruel, que era del dicho Joan Roiz.

Son 40 sol.

[El 8-VIII-88] recibí de Pere Marco noventa cinco sueldos, los quales son por el precio de dizinueve fanegas de trigo que restava a cobrar del arrendamiento del molino. Son 95 sol.

De la casa de Pero Roiz

[El 11-IV-88] recibí de Lois Joan, vezino de Teruel, trezientos sueldos que devía de resta al dicho Pero Roiz. Son 300 sol.

En el libro de notamientos stán continuadas en una partida: tres casas que fueron de Pero Roiz, las dos de las cuales que affrontan a la calle de Sant Pedro y con casas de Santángel, las cuales casas se vendieron a Amador d'Aliaga, respostero de camas del rey, por precio de cinco mil sueldos: la tercera casa que stá asignada en dos mil sueldos fue asignada a Pedro Escobar, de la scrivania del real.

Son 7000 sol.

[El 6-IX-88] recibí de Joan Pasqual de Camarena treynta y dos sueldos, dos dineros por el precio de seys fanegas e dos quintales de trigo que a cinco sueldos la fanega se vendieron. Son 32 sol 2 din.

[El 29-IC-88] recibí de Amparo Martín del Moral treynta sueldos, los cuales son por el precio de siete fanegas y dos quintales de trigo que a cuatro sueldos por fanega se le vendieron. Son 30 sol.

[el 4-IX-88] recibí de Joan Gonçález, vezino de Ojos Negros, ochenta hun sueldos, los cuales son por el precio de una camarilla de tener trigo que el dicho Pero Roiz tenía en Ojos Negros. Son 81 sol.

De la casa de Francischo Tristan

[El 19-IX-88] recibí de la ciudat de Teruel, treynta tres sueldos y ocho dineros, los cuales son por dos pensiones que devía de aquellos setze sueldos lo dineros censales que la dicha ciudat fazía a Francisco Tristán. Son 33 sol. 8 din.

Recibí de Mossén Matéu Gómez, clérigo de Cella, quarenta sueldos por el precio de diez fanegas de trigo que se le vendieron, a quatro sueldos la fanega, los cuales devía al dicho Tristán. Son 40 sol.

[El 2-XI-88] recibí de Simon Martín, vezino de Teruel, cient veyntiocho sueldos, que son por el precio de dos terradas de tierra yerma sitos en el lugar de Corvalera. Son 128 sol.

[18-XI-88] recibí de los herederos de Miguel Martí cient veynte sueldos, los cuales manifesto Lois Mir que devía y de aquellos le di la tercera parte. Son 120 sol.

De la casa de Gil Roiz Dentudo.

[El 7-V-88] recibí de Blas Buix y de su mujer dozientos quarenta seys sueldos que devían a Gil Roiz. Son 246 sol.

En el libro de notamientos aparece en una partida como el dicho Gil Roiz tenía unas casas con granero y corral, sitas en la calle de los Roizes, de las cuales dichas casas el rey fizo merced a mossén Pedro de Perea, su trinchante.

[El 29-X-88] recibí de Pero Climent noventa sueldos, los cuales son por el precio de una pieça de tierra que se le vendió, que era de Gil Roiz, sita en la rambra de Sant Lázaro. Son 90 sol.

[15-IV-88] recibí de García de Heredia cient veinte sueldos por el precio de un troz de tierra. Son 120 sol.

En el libro de notamientos aparece en una partida como el Concejo de Mezquita fazía al dicho Gil Roiz cient quarenta sueldos de pensión censal, que el rey fizo merced al dicho Concejo. Son 140 sol.

[El 6-V-88] recibí de Joan de Burbánega veynte sueldos, los cuales devía del loguero de un granero de la casa de Gil Roiz. Son 20 sol.

Joan de Santángel manifestó que los herederos de Joan Mir del Villar de Muelas devían al dicho Gil Roiz quatrocientos sueldos, los cuales recibí y de aquellos le di la metad. Son 400 sol.

Aparece en una partida como fueron fallados en Villel escondidos dos palmos de raz, que eran del dicho Roiz, el uno con figuras y el otro con leones, de los cuales el rey fizo merced a mossén Pedro de Perea, su trinchante.

De la casa de Gonçalbo Roiz y de su fijo Gil de Gonzalbo

[El 7-II-88] recibí de Pedro Pérez dozientos sueldos que devía de unas casas que compró a Gonçalbo Roiz. Spm 200 sol.

[8-II-88] recibí de Miquel d'Aras, labrador, sesanta sueldos, los cuales devía de resta de un pajar que compró. Son 60 sol.

[El 28-II-88] recibí de mossén Rodrigo d'Alcarraz seis mil sueldos, que son por el precio de unas casas y bodega sitas en la calle de los Roizes, donde el dicho Roiz morava. Son 6000 sol.

[El 28-II-88] recibí de Miguel Aznar dozientos cinquanta sueldos, los cuales devía de unas casas y corral derrocadas que le vendieron y que eran del dicho Roiz. Son 250 sol.

[El 12-IV-88] recibí de Joan Gracián trezientos sueldos que devía de resta de un troz de tierra que era del dicho Roiz. Son 300 sol.

En el libro de notamientos stán continuados dos medios censales de cada quinientos sueldos de pensión que la generalidad d'Aragon fazía a los dichos Roizes y de los que el rey fizo merced.

[El 4-I-88] recibí de Pedro Torrero, administrador de la generalidad d'Aragon, quinientos sueldos que son por la pensión del uno de los censales. Son 500 sol.

[El 4-XI-88] recibí de Martín Gómez dozientos cinquanta sueldos que por el precio de hun sitio y (roto) de heredad que le vendí en el lugar de Analoyas. Son 250 sol.

[El 4-XI-88] recibí de Pedro Villaespesa dotze sueldos por el precio de un troz de tierra sita en la Muela de Teruel. Son 12 sol.

En el libro de notamientos aparecen como la ciudat de Teruel fazía al dicho Roiz dozientos setanta quatro sueldos y dos dineros de pensión de censal, de las cuales pensiones recibí de la ciudat quinientos veynte ocho sueldos y quatro dineros e son por dos pensiones del dicho censal. Son 528 sol. 4 din.

En el libro de notamientos aparece como la ciudat de Teruel fazía al dicho Roiz quarenta sueldos y onze dineros de pensión de un censal, de las cuales pensiones recibí ochenta siete sueldos y diez dineros por las pensiones de dos anyos, el ochenta siete y el ochea ocho. Son 87 sol. 10 din.

En el libro de notamientos aparece cómo Miguel Matheo, vezino de Alava devía al dicho Roiz cient diez fanegas de trigo, de las cuales se vendieron a cinco sueldos la fanega y quarenta fanegas de centeno que se vendieron a él mesmo, las veynte seys fanegas a tres sueldos y seys a 10 dineros, y a Lois Mir las quinze fanegas a dos sueldos y seys dineros y dineros, y a Los Mir las quinze fanegas a dos sueldos y seys dineros y treze fanegas dos quintales de cevada que se vendió a tres sueldos. Son 750 sol. 6 din.

[El 31-XII-88] recibí de Aneco Sánchez sesenta dos sueldos y seys dineros, que son por veynticinco fanegas de centeno que a dos sueldos y seys dineros se le vendieron. Son 70 sol.

[El 30-VII-88] recibí de Pasqual Assensio, vezino de Celadas, setenta sueldos que son por el precio de diez fanegas de trigo, que a cinco sueldos se le vendieron y de ocho fanegas de centeno que a dos sueldos y seys dineros se le vendieron. Son 70 sol.

[El 30-VII-88] recibí de Joan de Soria sesenta ocho sueldos por el precio de quatorze fanegas de trigo que a quatro sueldos por fanega se le vendieron y de seys fanegas de centeno, que a dos sueldos por fanega se le vendieron; Son 68 sol.

[El 10-VII-78] recibí de Mathéu Pérez trezientos treinta cuatro sueldos, que son por el precio de treinta seys fanegas de trigo, que se le vendieron a cinco sueldos por fanega, y de quatro fanegas hun quintal de centeno, que a dos sueldos y seys dineros la fanega, y de quaranta fanegas hun quintal de centeno, que a tres sueldos y seys dineros y se le vendieron. 334 sol.

[El 29-VIII-88] recibí de Aneco y Domingo Gómez mil sueldos, los cuales devían del pago de dos mil sueldos que devían a Goncalvo Roiz de senyal de lana. Son 1000 sol.

[El 15-XI-88] recibí de Joan Garcés, comendador de Sant Marco, noventa sueldos, que son por el precio de una vinya que el dicho Roiz tenía en el término de Teruel, la qual manifesto Lois Mir y del qual precio le di la tercera parte. Son 90 sol.

[El 5-XII-8] recibí de Maoma de Vera, de Exea, cinquanta dos sueldos, que devía al dicho Roiz, los cuales manifesto Lois Mir, y de aquellos le di la tercera parte. Son 52 sol.

Recibí de Joan de Soria cient cinquanta sueldos que son por el precio de dos yeguas y hun potro que eran del dicho Roiz. Son 150 sol.

De la casa de Belenguer Ram y sus hijos

[El 18-XI-88] recibí de Pedro Maestro nuevecientos sesenta sueldos que devía de resta de unas casas y bodega que eran del dicho Belenguer. Son 960 sol.

En el libro de notamientos aparecen unas casas de Belenguer donde él morava, sitas en Teruel, en el Castellejo, cerca de la judería, las cuales fueron vendidas a Joan Caxeta, alguazil de su alteza, por precio de seys mil sueldos. Son 6000 sol.

[El 30-VIII-88] recibí de maestre Pere Antón cient cinquanta sueldos, los cuales devía del precio de unas casas que le vendieron en Villel. Son 150 sol.

En el libro de notamientos aparece como la ciudat de Teruel fazía trezientos setenta cinco sueldos de pensión de un censal. Son 375 sol.

[El 18-X-88] recibí de la ciudat de Teruel setezientos ochenta hun sueldo y tres dineros, los cuales son por el precio de dos pensiones de los anyos ochenta siete e ochenta ocho. Son 781 sol. 3 din.

En el libro de notamientos aparece cómo la ciudat de Calatayud fazía dos mil sueldos de pensión de censal al dicho Belenguer Ram, por propiedad de quaranta mil sueldos pagaderos el primero de julio, del qual hizo el rey merced. Son 2000 sol.

En el dicho libro de notamientos aparece cómo el general de Aragón fazía mil sueldos de pensión censal al dicho Belenguer Ram, pagaderos a setze de dezembre, de los cuales recibí mil sueldos por la pensión del año ochenta e siete. Son 1000 sol.

En el dicho libro de notamientos aparece cómo el general de Aragon fazí a al dicho Berenguer Ram mil sueldos de pensión censal, pagadores a veynte uno de he-
nero, de lo qual el rey fizo merced. Son 1000 sol.

En el dicho libro de notamientos aparece cómo la aljama de los moros de Exea fazía al dicho Berenguer Ram treynta cinco sueldos y ocho dineros de pensión; Son 35 sol. 8 din.

Recibí del lugar de Olves, aldea de Calatayud, nuevezientos noventa sueldos, los cuales son por parte de pago de mil quinientos que devía al dicho Belenguer de cierto censal. Son 990 sol.

[El 9-IV-88] recibí de la Universidad de la villa de Muniébrega quatro mil setezientos veynte tres sueldos, los cuales son por el pago de aquellos site mil quinientos setenta hun sueldos que devía al dicho Belenguer por parte de la senyal de gaffran. Son 4723 sol.

[El 25-I-89] recibí de Pasqual y Pedro Gregorio, vezinos de Muniébrega, seys libras de çafra en pago de aquellas quinze libras ocho quintales de çaffran que devían a Belenguer Ram, los cuales se vendieron a diezisiete sueldos y seys dineros por quintal. Son 105 sol.

[El 20-IV-88] recibí de Martín de Monfón, vezino de Cedrillas, cient diez sueldos los cuales el devía de resta de trigo. Son 110 sol.

[En 20-IV-88] recibí del Concejo de Villuena mil cinquanta tres sueldos y quatro dineros, los cuales son por parte de pago de aquellos mil seyszientos sueldos que devía a Joan Ram de senyal de çaffrán. Son 1053 sol. 4 din.

[El 23-IV-88] recibí de Bartholomé Dundia y otros vezinos de Villuena dozientos veynte seys sueldos, los cuales son por parte de paga de aquellos trezientos ochenta sueldos que devían a Joan Ram. Son 226 sol.

[El 20-X-88] recibí de Fernando Dolz de Cedrillas diez sueldos los cuales devía de resta de trigo. Son 10 sol.

Joan Nadal y otros devían al dicho Belenguer Ram treynta fanegas, dos quintales de trigo, que se vendieron veynte fanegas a tres sueldos y deys dineros la fanega. Son 70 sol.

[El 20-IV-88] recibí de Blay Guillem, vezino de Monteagudo, veynte quatro sueldos y siete dineros, los cuales devía al dicho Belenguer. Son 24 sol. 7 din.

[10-IV-88] recibí de mosseñ Joan Viar, vezino de Formiche, veynte seys sueldos por el precio de tretze fanegas de cevada que devía, y se vendieron a dos sueldos por fanega. Son 26 sol.

En el libro de notamientos aparece como la ciudat de Teruel fazía al dicho Belenguer Ram dozientos cinquanta sueldos de pensión de censal; Felip Guillem le fazía cient veynte cinco sueldos de pensión censal; mosse' Belenguer Assensio quaranta hun sueldos, diez dineros, de pensión censal; Joan Exquierdo le fazía cinquanta hun sueldos de pensión censal el consejo del lugar de Cubla cient ochenta hun sueldo, diez dineros, de pensión censal, de las cuales propiedades el rey fizo merced. Son 900 so. 6 din.

[En 30-IV-88] recibí de mossen Pero Mir, clérigo de Cella, seys sueldos que devía a la botiga de Fernando Ram. Son 6 sol.

[El 24-V-88] recibí de Miguel Pérez Arnal setze sueldos y ocho dineros que devía a la dicha botiga. Son 16 sol. 8 din.

[El 24-V-88] recibí de Jure Caravida, jodfo de Teruel, veynte sueldos que devía de resta de una casa que era de Fernando Ram. Son 20 sol.

[El 24-V-88], recibí de Catalina de Galve quatrocientos sueldos que devía al dicho Belenguer Ram. Son 400 sol.

[El 29-IX-88] recibí de micer Salomón, jodío, veynte sueldos que devía de resta de una casa que era del dicho Belenguer Ram. Son 20 sol.

[El 29-IX-88] de Pedro Navarro, perayre, vezino de Teruel, dieziocho sueldos que devía a la botiga de Fernando Ram. Son 18 sol.

En el libro de manifestaciones aparece como Lois Mir descubrió cómo Pasqual López, vezino de Camarena, fazía al dicho Belenguer Ram veynte seys sueldos y ocho dineros de pensión de censal por propiedat de trezientos veynte quatro sueldos pagadores en el día de Sant Miguel, e manifestó el dicho Lois Mir cómo se devían cient sueldos, de los quales le di al dicho Lois Mir la tercera parte.

Son 100 sol.

De la casa de Pedro Pomar

[El 20-X-88] recibí de Joan de la Maça cient dieziocho sueldos que devía de resta a Pedro Pomar. Son 118 sol.

De la casa de Lois Santangel

[4-I-88] recibí de Jose Macoso, jodío, cient treynta sueldos, quatro dineros, que devía de resta del precio de una casa que compró al dicho Santángel, sita en la judería. Son 133 sol. 4 din.

[El 17-IX-88] recibí de Joan Ramo veynte tres sueldos, los quales devía de resta de cierta partición de varas. Son 23 sol.

[El 18-XI-88] recibí de Miguel de Campos sesenta cinco sueldos, los quales devía de resta de la arrendación de Hababuix. Son 65 sol.

En el libro de notamientos aparece cómo los jurados del Povo devían jatorze fanegas de trigo, las quales se les vendieron las diez fanegas, a cinco sueldos la fanega.

Son 50 sol.

[El 9-XI-88] recibí de Joan Nadal cinquanta cinco sueldos, los quales devía por el precio de dos fanegas de ordio que devía que se vendieron a dos sueldos y seys jineros la fanega. Son 55 sol.

[El 6-V-88] recibí de Joan Cedrillas treynta sueldos por seys fanegas de trigo que le vendí a cinco sueldos la fanega. Son 30 sol.

[El 8-V-88] recibí de Tomás Hinojosa del Povo setenta cinco sueldos por el precio de quinze fanegas de trigo que devía, que vendí a cinco sueldos por fanega. Son 75 sol.

[El 8-V-88] recibí de Alfonso Torrozilla cient dieziocho sueldos, los quales son por el precio de veynte fanegas de trigo que devía, se le vendí a cinco sueldos por fanega, e tres fanegas dos quintales de centeno, a tres sueldos por fanega.

Son 118 sol.

[El 18-X-88] recibí quarenta dos sueldos, seys dineros, los quales son por el precio de nueve fanegas de trigo que devían, y vendí a tres sueldos diez dineros por fanega; y quatro fanegas de centeno, a dos sueldos por fanega. Son 42 sol. 6 din.

[El 15-XI-88] recibí de Gastón de Sant Joan, mercader de Valladolid, mil seyscientos sueldos, los quales el devía a Lois Santángel, y los quales mil seys-

cientos sueldos, manifestó Joan Santángel; de los dos mil seyscientos sueldos entrego a Joan Santangel la mitad. Son 1600 sol.

[El 3 XI-88] recibí de Jimon Guillém quarenta cinco sueldos, que son por el precio de nueve fanegas de trigo que devía, y vendí a cinco sueldos la fanega. Son 45 sol.

[El 19-X-88] recibí de Domingo Ramo cient veynte sueldos que manifestó devía a Santángel. Son 120 sol.

[El 1-I-89] recibí de Benedito, vezino de Luco, aldea de Daroca, cient veynte sueldos que manifestó devía al dicho Santángel. Son 120 sol.

[El 15-I-89] recibí de Andrés Gómez setenta sueldos, los quales manifestó a Lois Mir, e de los quales le di la tercera parte. Son 70 sol.

[El 27-I-89] recibí de Joan Díaz ochenta sueldos en pago de los cient quarenta seys sueldos que manifestó devía a Santángel. Son 80 sol.

De la casa de Joan Sánchez Exarch

En el libro de notamientos aparece como recibí de Jayme Pasqual, apothecario del rey, mil seyscientos sueldos, los quales son por el precio de unas casas que eran de Joan Sánchez, sitas en la calle de Sadornil. Son 1600 sol.

De la casa de Diego de Toledo

En el libro de notamientos aparece cómo Martín Sarzo fazía al dicho Diego de Toledo quarenta sueldos de pensión censal. Son 40 sol.

En el libro de notamientos aparece cómo Diego de Toledo tenía unas casas y corral sitas cerca de la judería, de las quales casas el rey fizo merced a la cofradía de la villa Vieja de Teruel.

[El 10-XI-88] recibí de Aneco de Belmont, de Alventosa, treynta sueldos, que devía al dicho Diego de Toledo. Son 30 sol.

[6-X-88] recibí de Joan Soriano noventa seys sueldos que devía de resta de una mula. Son 96 sol.

[El 88] recibí de Pedro Colás y Pasqual Pérez dotze sueldos que son por el precio de quatro fanegas de trigo, que vendí a tres sueldos la fanega. Son 12 sol.

[El 20-XI-88] recibí de Joan López cient noventa seys sueldos, tres dineros, que devía a Diego de Toledo. Son 196 sol. 3 din.

[El 20-XI-88] recibí de Aneco Carala, vezino de Alepuz, seys sueldos por el precio de dos fanegas de trigo que devía. Son 6 sol.

[19-IV-88] recibí de Domingo Noguera, vezino de Caudiel, treynta sueldos, que devía a Diego de Toledo por el precio de un caffiz de trigo. Son 30 sol.

[El 19-V-88] recibí de Joan Gallur treynta cinco sueldos, que devía a Diego de Toledo. Son 35 sol.

[El 27-IV-88] recibí de Vidal Natán, jodío, veynte sueldos, que devía del loguero de una casa de Diego de Toledo. Son 20 sol.

De la casa de maestro Belver

[El 27-II-88] recibí de Damián Trullols, barbero, mil veynte sueldos por resta del precio de unas casas y heredad que le vendí, que fueron del dicho Belver.

Son 1020 sol.

[El 22-X-88] recibí de Miguel Sánchez cient noventa sueldos, los cuales son por el precio de unas casas y una era que le vendí, que fueron del dicho Belver.

Son 190 sol.

[El 6-V-88] recibí de Blay García dotze sueldos por el precio de tres fanegas de trigo que devía al dicho Belver.

Son 12 sol.

[Wl 26 -X-88] recibí de Pedro Cotanda cinquanta sueldos por el precio de dotze fanegas y media de trigo, que se vendieron a quatro sueldos la fanega. Son 50 sol.

De al casa de la viuda de Fernando Ram

En el libro de notamientos aparece cómo la aljama de los moros de Teruel fazía a la dicha viuda dozientos veynte nueve sueldos y nueve dineros de pensión de censal por propiedad de tres mil quaranta sueldos, de este censal el rey hizo merced a mossén Pedro de Perea, su trinchante.

Son 229 sol. 9 din.

[El 24-IV 88] recibí de la aljama de los moros de Teruel cient noventa sueldos y siete dineros, los cuales son por la prorrata corrida del susodicho censal.

Son 190 sol.

De la casa de Gil Roiz y hijos de Antón Roiz

En el libro de notamientos aparece cómo tenía Gil Roiz sobre el general de Aragón mil sueldos de pensión censal; sobre el dicho general cien florines de pensión censal, los cuales vendieron a Miguel Pérez Arnal; sobre los moros de Exca quatrocientos dieziocho sueldos, ocho dineros, de pensión censal. Son 15000 sol.

A tenor de lo que presenta la documentación, podemos observar que aparece la relación de catoce familias, las cuales, junto con lo que se les confiscó eran:

De la casa de JAYME SANTANGEL	26.956 sol.	2 din.
De la casa de JOHAN ROIZ	5.202 sol.	
De la casa de PEDRO ROIZ	7.443 sol.	11 din.
De la casa de FRANCISCO TRISTAN	321 sol.	8 din.
De la casa de GIL ROIZ DENTUDO	876 sol.	
De la casa de GOCALVO ROIZ y su hijo GOZALBO	10.665 sol.	2 din.
De la casa de BELENGUER RAM e hijos	21.223 sol.	8 din
De la casa de PEDRO POMAR	118 sol.	
De la casa de LUIS SANTANGEL	2.696 sol.	
De la casa de JOAN SANXEZ EXARCH	1.600 sol.	
De la casa de Diego de TOLEDO	465 sol.	3 din
De la casa de MESTRE BELVER	1.272 sol.	
de la casa de la VIUDA DE FERNANDO RAM	419 sol.	
De la casa de GIL ROIZ y de ANTON ROIZ	15.000 sol.	

El total de lo incautado, en catorce meses, en la ciudad y tierras de Teruel ascendió a 94.259 sueldos y 7 dineros. Dicha cantidad, si la comparamos con los gastos que hemos consignado para todo este período, y que no pasarían de unos 25.000 sueldos nos muestra bien a las claras la enorme fuente de ingresos que para la Corona representaron estas decomisiones, lo cual parece contradecir las lamentaciones antes apuntadas por el inquisidor Aymerich.

De las catorce familias inculpadas, sólo cinco de ellas aportan una cantidad inferior a los mil sueldos; las demás sobrepasan con mucho esta cantidad, llegando algunas, como la de Jayme Santángel y la de Belenguer Ram y sus hijos a superar los veinte mil sueldos cada una.

No deja de ser curiosa la diferencia cuantitativa de lo confiscado a cada uno de los reos; resulta un tanto extraño —teniendo en cuenta su ascendiente social y económico— que de alguno de estos sólo se incautaran sumas tan exiguas como los 118 sueldos, que representa todo lo que tiene Pedro Pomar; o los 321 de Francisco Tristán; ahora bien ¿solamente se les confiscó esta cantidad? Parece evidente que no. Hay que tener presente que en la documentación encontrada no se halla todo lo que perteneció a los judaizantes condenados; está anotado únicamente lo que se percibió desde el primero de enero de 1488 al último de febrero de 1489, catorce meses en total; todo lo que se vendió con anterioridad el 1 de enero del 1488 no consta para nada, lo mismo sucede con lo posterior al último de febrero del 1489.

Para lo anterior al primero de enero del 1488 no existe ninguna duda sobre la venta de los bienes pertenecientes a varios de los inculpados y que, naturalmente no están anotadas; basta para ello un par de ejemplos: "(el 4-II-88) recibí de mossé Marcos, jodio, dozientos sueldos, los cuales son cantidad que devía del precio de unas casas que le vendí, que eran del dicho Santángel" o este otro, "(el 19-VI-88) recibí de Joan de Villalba quarenta cinco sueldos, que devía de resta del precio de unas casas".

El total de lo anotado en ambos ejemplos asciende a 475 sueldos, cifra que tomamos como total, y que, por el contrario, no es más que la liquidación, "resta", de dos cuentas que ascenderían a muchísimo más.

Junto a lo que acabamos de analizar existen otras pruebas evidentes que demuestran que la suma total de lo confiscado sería superior a la cifra que hemos dado, veamos:

No todas las propiedades incautadas a los judaizantes se vendieron o alquilaron. En varias ocasiones el monarca hace merced de ellas. De entre los que reciben donaciones o mercedes sobre las propiedades de-

comisadas, destaca mossén Pedro de Perea, trinchante del rey, a quien se le otorga un censal de 229 sueldos y 9 dineros que la aljama de los moros de Teruel hacía a la viuda de Fernan Ram; asimismo se le dan dos palmos de raz que pertenecían a Gil Roiz; de igual manera se le concede unas casas con granero y corral, sitas en la calle de los Roizes²². Otras veces es al mismo deudor a quien se le hace donación, así al General de Aragón se le perdonan dos medios censales de quinientos sueldos que debía a los Roizes, y otro censal de mil sueldos de pensión que debía a Belenguer Ram. A la ciudad de Calatayud se le perdonan dos mil sueldos de pensión de un censal por propiedad de cuarenta mil sueldos que debía a Belenguer Ram; a la iglesia de San Jaime de Teruel se le perdona un censal de 50 sueldos de pensión. Otras veces es una donación con fines piosos: tal es la de unas casas y corral, sitas cerca de la judería de Teruel, que eran de Diego de Toledo y que el rey entregó a la cofradía de Villavieja de Teruel.

Hasta ahora hemos analizado una serie de pruebas que confirman el que la cantidad global confiscada a los judaizantes debía ser superior a los 94.259 sueldos y 7 dineros; sin embargo, hemos dejado para el final la que confirma esta afirmación de una manera tajante: los censales.

En efecto, nada menos que ocho, de los catorce condenados, eran dueños de censales. Y ya sabemos que el censal no es más que el derecho garantizado con hipoteca, de percibir una pensión dineraria anual, adquirido por compra con pacto de retro²³; es decir, que no garantiza capital alguno, sino sólo una renta o pensión periódica, ya que el deudor no podía ser obligado a devolver el capital.

Al confiscar estos censales, treinta y seis en total, la Corona se limita a percibir pensiones, sin venderlos. Ello trae como consecuencia que a la suma total de lo recaudado, los 97.259 sueldos y 7 dineros, anualmente seguirá obteniendo 13.952 sueldos ya que eso es lo que montan los intereses de los dichos censales.

De esta forma pues, las cantidades monetarias que hemos calculado para cada judaizante condenado aumentan de una forma desmesurada,

22 Actualmente se denomina calle Hartzzenbusch. Vid SANCHEZ MOYA, M. MONASTERIO ASPIRI, J. *Los judaizantes turolenses en el siglo XV*, en "Sefarad", t. XXXIII, p. 126.

23 GARCIA SANZ, A. *El censal*, en Boletín Sociedad Castellonense de Cultura, t. XXXVII, 1961, p. 281.

si entre lo anotado se encuentran censales. Veamos esto más detalladamente:

A Jayme Santángel le hemos calculado un total de 26.956 sueldos y 2 dineros, pero en esa cantidad se halla solamente lo percibido por la venta de sus bienes inmuebles y la percepción de los intereses de quince censales, pero no de la venta de éstos; y cuya propiedad sobrepasaría los 55.000 sueldos²⁴. Lo mismo podemos decir de Belenguer Ram e hijos; el total de lo anotado asciende a 21,223 sueldos y 8 dineros, en esta cantidad se incluyen las pensiones de doce censales, de los cuales, solamente uno de ellos era por propiedad de 40.000 sueldos y otros tres superarían los 30.000 sueldos. Más evidente es todavía el caso de la viuda de Fernando Ram para quien hemos obtenido 419 sueldos y 9 dineros de lo decomisado; de ellos, 229 sueldos corresponden a los intereses cobrados de un censal de 3040 sueldos de propiedad del que se incauta la Corona.

Con todo lo dicho sobre los censales se desprende que junto a lo recaudado por la venta de bienes inmuebles y semovientes hay que añadir lo que sumarían las propiedades de todos los censales.

El problema es arduo ya que si bien, en alguno de los recogidos se nos indica la pensión y la propiedad, con lo que se calcula, fácilmente el foro o interés en su mayoría no conocemos más que la pensión. De entre los primeros tenemos los siguientes:

<i>Pensión</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Foro</i>
500 sol.	9000 sol.	18 0/0
50 sol.	600 sol.	12 0/0
21 sol.	200 sol.	9 0/0
50 sol.	600 sol.	12 0/0
40 sol.	800 sol.	20 0/0
20 sol.	241 sol.	12 0/0
30 sol.	300 sol.	10 0/0
400 sol.	8000 sol.	20 0/0
937 sol.	15000 sol.	16 0/0
500 sol.	9000 sol.	18 0/0
2000 sol.	40000 sol.	20 0/0
229 sol.	3040 sol.	13 0/0
1000 sol.	15000 sol.	15 0/0

Existe pues una oscilación entre los intereses percibidos, oscilación que va desde un veinte por ciento a un 9'52 por ciento. Resulta pues

24 Esta cantidad un tanto aleatoria es el resultado de multiplicar lo que suman las pensiones de los quince censales que se le confiscan por un "foro" de un 10 0/0, que calculamos como término medio para todos ellos.

bastante problemático el aplicar un foro que represente el término medio para multiplicarlo por el total de las pensiones y de esta forma saber a cuanto ascendería la propiedad de todos los censales confiscados.

A tenor de la variación, entre un 20 y un 9'52 por ciento, nos decidimos a aceptar el de un diez por ciento como interés medio para todos los censales²⁵. Si realizamos la operación indicada obtendremos que la propiedad de los censales decomisados y en poder de la Corona ascenderían a unos 139.520 sueldos.

Como conclusión podemos afirmar que lo confiscado por la Inquisición turolese, en el período analizado, —teniendo en cuenta que en él no constan todos los procesados sino tan sólo catorce familias, y de estas ni siquiera se anotan todos sus bienes— presenta un balance económico altamente positivo para el monarca, ya que frente a un desembolso que no superaría los 25.000 sueldos, aparecen unos beneficios que ascenderían a un total de 233.772 sueldos, entre lo vendido y la propiedad de los censales.

25 En el citado artículo sobre el censal, Arcadio García, al estudiar las oscilaciones del "for" dice lo siguiente: "Durante el siglo XIV, el for es en 1355 de un 7'142857 0/0. En el último tercio de la centuria se produce un encarecimiento importante, apareciendo el 9'090909 0/0 y el 10 0/0. El siglo XV empieza con el elevado "for" propio de los últimos años de la centuria anterior, pero a partir de 1410 se inicia una rápida tendencia a la baja, en 1429 estaban los censales en el 7'142857 0/0 y en 1476 en el 6'666666 0/0 "for" en el que se mantuvieron las pensiones durante el resto del siglo (GARCIA SANZ, A., *El Censal*, p. 295 y 296). A pesar de lo apuntado por García Sanz, nosotros nos hemos determinado a buscar un "for" de un 10 0/0 como promedio, ya que los intereses que nos ofrecen los censales aquí analizados están muy por encima de la tónica que presentan el 6'666666 0/0 que se nos dice.

DOCUMENTACION

Nº 1

Salamanca, 13 Noviembre, 1486.

Archivo Reino de Valencia, Maestre Racional, nº 8313

Fernando II de Aragón nombra receptor de los bienes confiscados a los judaizantes turolenses a mossen Joan Claver, indicándole sus funciones y atributos.

Nos, don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Aragón..., como quiere que en los días passados hayamos fecho, constituido y creado en Receptor nuestro de los bienes muebles y rayzes y por si movientes, rentas, censales, deudas peccuniarias, posesiones, heredades y otros cualesquiera bienes de qualquiera specie o condición fuessen a Nos e a nostra corte y camara confiscados y pertenecientes a la ciudat y tierra de Teruel en virtud de las (roto) por los devotos padres inquisidores de la heretica pravedad e apostasia residentes en la dicha ciudat de Teruel, dadas e promulgadas e daderas e promulgaderas contra algunos malos cristianos inculpados y processados de los dichos crímenes de heregia e apostasia, el amado de nuestra casa, Alonso de Mesa, e le hayamos dado sufficiente poder de regir e exercer el dicho officio de Receptor con nuestras provisiones patentes. Data en la ciudat de Tarragona a VII días del mes de mayo del anyo de la Natividad de nuestro Senyor, Mil CCCC LXXX quarto, a los quales nos referimos y en virtud de aquellas el dicho Alfonso de Mesa haya fasta aqui regido y exercido el dicho officio de Receptor; por quanto empero a nuestro servicio cumple por buenos respectos y consideraciones nuestro animo moviente. Empero, si alguna nota de infamia del dicho Alonso de Mesa fazer e crear e embiar por receptor nuestro a la dicha ciudat y tierra de Teruel a vos, el amado criado y uxier de armas nuestro, mossen Joan Claver, de cuya fe, bondat y lealtat plenamente confiamos, por ende con tenor de las presentes la nuestra cierta sciencia y expressamente revocando al dicho Alonso de Mesa del dicho officio y cargo de receptor, sin nota de instancia alguna suya, como dicho es, fazemos, diputamos,

creamos e constituimos a beneplacito de nuestra maiestat en receptor nuestro en la dita ciudad y tierra de Teruel a vos dicho mossen Joan Claver, pero ante que del dicho officio vos entremetays seays tenido de prestar juramento en manos y posseder del amado nuestro el vicario de Cella, inquisidor, mediant acto publico de bien y lealmente regir y exercir el dicho officio y dar bueno, leal y verdadero conto de todo lo que por vos sera recibido y administrado en cualquier manera como conviene al servicio nuestro y al descargo nuestro y en tal manera que daqui adelante durante el dicho nuestro beneplacito vos sobredicho mossen Joan Claver e no otro alguno tengays y exercescays el dicho officio de receptor nuestro en la dicha ciudad e tierra de Teruel, dando e encomendando vos con el mismo tenor de las presentes pleno y bastant poder para que por nos e en nombre nuestro y de nuestra corte tomeys, (roto), inventareys, sequestreys e occupeys todos los bienes muebles y rayzes y por se movientes que los padres inquisidores residentes en la dicha ciudad de Teruel vos mandaran sequestrar, inventariar, aprehender e ocupar los cuales assi por vos tomados, aprehendidos y ocupados despues de declarados por los inquisidores, pertenecer a nuestra camara y fisco por Nos e en nombre nuestro podays los bienes muebles vender o fazer vender en publico encante (roto). E los bienes sitios y rayzes podays alquilar, arrendar o acensar por el tiempo o tempos, precio o precios mejores y mayores que pudierdes, e vos sera bien visto. Otro si en respecto de los censales rebudos, censos e otras rendas podays demandar, haver recibir, cobrar, e exegir las pensiones rebudas y responsiones dellas y assimesmo de los bienes muebles que assi como dicho es vendierdes o enierades podays cobrar y recibyr e fazer cobrar y recybir y exhigir los precios que procehiran dellos. E asi bien podays cobrar, demandar, exegir todas qualesquiere deudas en que los condenados cuyas fazendas y bienes seran a nuestra camara y fisco confiscadas se fallaran ser en qualquiere maneta (roto) faziendo de todo ello devidas entradas en nostros contos. E de todo lo que recibierdes e cobrardes assi de las pensiones de los censales rebudos censos e rentas qualesquiere como el precio de los bienes muebles que como dicho es vendierdes como algun de los alquileles, precios de arrendaciones o de acensaciones o de otros qualesquiere responsiones podays otorgar e otorgueys en nombre nuestro como receptor sobredicho, las apocas conosamente e albaranes necesarios y oportunos prometientes aver e fazer que sea havido para siempre jamás por firma agradable y valedero todo con las ivadientes deppendientes dellas y de cada una dellas sera fecho y administrado, vendido y alienado, transportado, arrendado, acensurado, otorgado, prometido, e en cualquier manera administrado e de nunca en ningún tiempo lo revocar prometientes algun en nuestra fe y palabra real por nos e nuestros successores in perpetuum fazer e que faremos tener e observar e tendremos, guardaremos, e observaremos inmolablemente todas e cualesquiera vendiciones, alienaciones y transportaciones por vos fazederas de los dichos bienes sitios y rayzes fecho y otorgado havreys en cualquier manera. E por mayor firmeza e seguridad de los compradores podays en nombre nuestro y por nos prometer y assegurar de ser a aquellos en todo tiempo y seremos a emotion plenaria en todo caso, tiempo y lugar, dando e impidiendo por la presente como damos e impedimos agora por la boca et e converso nuestra auctoritat y decreto en la dicha vendiciones de bienes muebles y assi bien en cualesquiere arrendaciones, acensaciones o alquileles temporales que fizierdes en nombre nuestro de los sobredichos bienes sitios y rayzes, para lo cual todo con sus desendencias

amexudades vos damos poder cumplido e sufficientissimo con las presentes con las quales al (roto) arzobispo de Zaragoza, nuestro muy amado fijo y lugarteniente general en el mismo reyno de Aragón, dezimos y al rigiente del officio de la governación general en el mesmo reyno e al justicia, bayle general en aquel, y a todos los otros iusticias, çalmedinas, merinos, juezes, alcaldes, regidores, jurados e otros qualesquiera oficiales en el dicho reyno de Aragón, constituidos e que seran daqui en adelante asi eclesiasticos como seglares e otras qualesquiera oficiales personas singulares a las quales la (roto) pervendra e sera presentada a las cosas sobredichas o algo dello se pertenezca o atanga o atanyer pueda en qualquiere manera y a los lugares de aquellos mandamos so pena e increcimiento de nuestra ira e indignación e de tres mil florines de oro de Aragón de los que el contrario fiziesen, havedores e a nuestra camara e fisco applicadores que teniendo por revocado del dicho officio al sobre dicho Alfonso de Mesa sin alguna nota de infamia suya a vos, dicho mossen Joan Claver, por receptor e executor general de los dichos bienes tengan e admetan. E por fazer cumplir, exeutar y poner por obra todo lo sobredicho ningun empacho ni impedimento vos pongan, ni consientan que vos sea puesto, dantes vos favorezcan, e vos den todol favor, conseio y ayuda que menester haureys cada vez que pro vos seran requeridos, y quando haureys de fazer las dichas confiscaciones, sequestraciones, inventarios e vendiciones de bienes los fareys con assitencia e intervención del alguacil de la inquisición e de dos secretarios, uno por vuestra parte e otro por parte del dicho alguacil, guardandose attentamente de fazer el contrario en alguna manera por quanto el dicho arzobispo, nuestro fijo y lugarteniente general nuestro, nos desea servir y los otros oficiales y subditos nuestros han cara la gracia nuestra y la pena sobredicha, dessean evitar en testimonio de las quales cosas, mandamos ser fechas las presentes con nuestro sello secreto en las spaldas selladas. Data en Salamanca, a trette del mes de noviembre en el anno de la Natividad de nuestro Senyor, M CCCC LXXXVI. Yo el rey.

2.

Salamanca, 23 diciembre, 1486.

Archivo Reino de Valencia, Maestre Racional, nº 8313

Fernando II manda a su receptor Joan Claver que se ponga al día en pagos y demás funciones suyas.

Al amado criado y receptor nuestro en la ciudad de Teruel, mossen Joan Claver.
El rey.

Receptor, alla tenia memorial Alfonso de Mesa, vuestro predecesor en esse officio de lo que cada anyo devia pagar al inquisidor y al notario, informaros es de las pagas que fasta aqui les ha hecho el dicho receptor y sobre aquellas continuareys lo que les es devido y sera de aqui adelante. E a todo lo que asy pagardes vos sera admeso en cuenta asi bien entretanto que Anton Roiz estara como sta fasta que uno o altre su persona sea delliverado, le dareys lo necesario para su comer y de sus fijas pues todo lo suyo stado tomado a nuestra mano. Data en Salamanca a XXIII dias de diciembre del anyo mil C CCC LXXXVI.

3.

Salamanca, 18 de enero, 1487

Archivo del Reino de Valencia, Maestre Racional, nº 8313

Fernando II indica los salarios que deben percibir los distintos cargos que atienden lo relacionado con la Inquisición de Teruel y sus tierras.

Don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragon..., a los amados consejeros los Maestres Racionales de (roto) e a los lugartenientes dellos e a otros cualesquiera del amado criado y receptor nuestro de los bienes, pecunias, derechos y fazendas y cosas a nuestro corte y camara confiscadas y pertenecientes por el dedito de la heretica pravidad y apostasia, cometidos en la ciudad y tierra de Teruel y diocesis de Segorbe y de Santa Maria de Albarracin, por mossen Joan Claver. Entre las otras cosas que al dicho officio de receptor sesguardan a pagar e queremos se paguen cada hun anyo tanto quanto el exercicio de la Sancta Inquisición se fiziere en las dichas partidas, son los anuales salarios por nuestra maiestat consignados, son los sigientes: primero al vicario de Cella, inquisidor tres mil quinientos sueldos. Item, a micer Sanxo Martin, assesor que ha de venir de Valencia alli por inquisidor y assesor, cinco mil sueldos. Item, a Joan Perez, notario que ya tiene assentado salario de dos mil quinientos sueldos. Item, a otro notario que ha de venir alli, que se llama Domingo Alcaraz, contando del día que llegara alli a fazer su officio, dos mil sueldos. Item, al fiscal Pedro Perez, de Valencia, dos mil quinientos sueldos, todas las quales cantidades suman cada hun anyo en universo, dizinueve mil sueldos, contando con Garcia de Rebollo, alguazil del dicho officio, tres mil quinientos sueldos.

Con tenor de las presentes de nuestra sciencia y expressamente vos dedezimos y mandamos que al tiempo de la reddición y examinación de los contos del dicho nuestro receptor, mossen Joan de Claver, el poniendo en data las cantidades de los dichos anuales salarios por el pagaderos a los sobredichos padres inquisidores e otros ministros del dicho sancto officio de la inquisición, a saber: el vicario de

Cella, y a los dichos notarios continuando sobre las que el (roto) receptor Alfonso de Mesa les ha fecho con lo que de presente se anyade al dicho vicario demas de lo que tenia primero consignado, la qual addicion se conta del present e infraescripto dia adelante. E al dicho micer Marin, del dia que partira ho ha partido de Valencia para venir a Teruel fasta que del exercicio de aquellos desistiran tomando en cuenta qualesquiere pagas o listretas las son stadas fechas y restituyendo la presente con apocas de cada uno de los sobredichos padres inquisidores e otros ministros sobredichos del dicho sancto officio (roto), singula singulis referendo todas aquellas dichas cantidades de salarios annunos per Nos como dicho es assignados. E que por el dicho (roto) conto todo deudo difficultat obstaclo y contradiccion (roto). Data en Salamanca, a XVIII dias del mes de enero del nascimiento de nuestro Señor mil CCCCL XXVII. Yo el rey.

N. 4

Salamanca, 18 noviembre de 1486

Archivo Reino de Valencia, Maestre Racional, nº 8313

Fernando II asigna el salario que ha de percibir el receptor de los bienes de los condenados por la Inquisición en Teruel.

Don Fernando rey de Castilla..., al amado criado e uxer de armas nuestro, mossen Joan Claver receptor por nos nuevamente creado a recibir e administrar los bienes e cosas a nos e a nostra camara e fisco confiscados e pertenecientes por los nephandos delitos de heregia e apostasia en la ciudad de Teruel, por algunos malos cristianos cometos e perpetrados conto hoydores, salut e dilection: como por los trabajos que ha de sostener el dicho Joan Claver en el regimiento e exercicio del dicho officio de receptor, sea nuestra voluntat que se retenga e se pague el mesmo cada un anyo quatro mil sueldos por su salario. Dada en Salamanca a XVIII dias de noviembre del anyo del nascimiento de Nuestro Senyor mil CCCCLXXX seys.

Yo el Rey.

N. 5

Zaragoza, 16 de enero de 1488

Archivo Reino de Valencia, Maestre Racional, nº 8313

El receptor de los bienes confiscados tiene la obligación de pagar lo que se le ordene, bien por el monarca, bien por los inquisidores.

Don Fernando, rey de Castilla..., por quanto diversas veces acontece que embiemos a mandar al dicho nuestro receptor que de y pague algunas cosas e quantias e diversas personas e por diversas causas con carta nuestra mensaiera e assimesmo porque al dicho nuestro receptor le ha convenido y conviene de cada dia fazer algunas cosas y despensas extraordinarias en su officio de receptor como son reparos de casas, labores, de vynes, troteros comissarios y otros gastos que fonsar no se pueden e ahun pagar por mandamiento de los inquisidores, algunas cosas extraordinarias tocantes al sancto officio de la inquisicion lo qual todo es justa cosa y razonable que le sea passado y admetido en cuenta y descargo; por ende,

con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia de cuentas del dicho receptor, el poniendo en data y descargo todas las cantidades que por cartas nuestras mensajeras firmadas de nuestra mano e referendadas de nuestro secretario e selladas con nuestro sello secreto haura pagado y restituyendo las dichas cartas y apocas de las partes que hauran recebido las dichas cuantias que las recybais en cuenta y descargo; otro si vos mandamos que el poniendo en data y descargo todas las cuantias que el haura pagado y pagara con mandamientos firmados de manos de los inquisidores fechos por el scrivano de su officio por cosas extraordinarias del dicho officio y satisfagan el bien y expedición e utilidad de aquel; con tanto que no sean gruesas quantias y restituyendo los dichos mandamientos y las apocas de las partes que las havian y en todo susodicho.

Dada en Caragoça a XVI dias del mes de enero del anyo mil CCCCLXXX ocho.

Yo el rey.

N. 6

Valencia, 27 marzo, 1488

Archivo del Reino de Valencia, Maestre Racional, nº 8313

Fernando I I autoriza a Luis Martinez para que investigue sobre los bienes ocultos de los condenados por la Inquisición.

Nos, don Fernando, rey de Castilla..., e por quanto Nos, en la presente e infraescrito havemos creado comisario nuestro e dado poder a Luis Martinez como mayor notario, vezino de Teruel, para investigar, buscar e saber (roto) de cualesquiera bienes que eran de los condenados de la ciudad de Teruel por el delito de la heregia e agora son e pertenecen a Nos y a nuestra camara y fisco que estan occultados y obcecados y es justa cosa que de su trabajo y gasto sia devidamente satisfecho y remunerado; por tanto, con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia y expresamente vos dezimos y mandamos que de cualesquiera bienes del dicho Lois Martinez vos descubriera y manifestara de los dichos condenados que sean y pertenezcan a nuestra camara y fisco y bengan a manos y poder vuestro de los quales nuestra corte e fisco official alguno nuestro no tenga, ni tenir pueda por via directa o indirecta sabiduria o vestigio alguno le dedes y entregades la tercera parte dellos en pago de los gastos y trabajos que haura havido en los descubrir, investigar, e sequestrar. E en la entregación o liuración que de la dicha tercera parte de los bienes fareys al dicho Lois Martinez, cobrareys del en cada vez apoca de pago en la primera de las quales el tenor de las presentes mandamos a los maestros racionales nuestros y de nuestra corte y a otros cualesquiera personas que hoyran y examinaran vuestras cuentas vos poniendo en data y descargo la dicha tercera parte de los dichos bienes que el dicho Lois Martinez haura como dicho es descubierto y sequestrado y por vos a él pagado por la razón susodicha. Dada en nuestro palacio real de la ciudad de Valencia a XXVII de março del nascimiento de Nuestro Senyor Mil CCC CLXXXVIII.

Yo el Rey.

N. 7

Zaragoza, 15 de nero, 1488.

Archivo Reino Valencia, Maestre Racional, nº 8313

El monarca autoriza a Joan Santangel para que investigue sobre los bienes ocultos de los procesados por la Inquisición turolense.

Nos, don Fernando rey de Castilla..., vistos los condenados por crim de la heregia y apostasia en la ciudad de Teruel y porque los bienes que en tanto tiempo fasta aqui se han podido haver para nuestra corte a la qual son stados confiscados y adjudicados. Es de creer versemblante muchos bienes de aquellos star occultados suppressos y amagados; e por eso havemos pactado y concordado con vos amado nuestro Joan Santangel de la dicha ciudad que vos por permiso nuestro trabayeis en investigar saber e informar por vos ser de la dicha ciudad y tener muchos parientes y amigos en aquella e fuera de aquella de los dichos bienes occultados que fastal dia de hoy no hayan venido a noticia del receptor de la inquisición de la dicha ciudad y no sean stado scriptos en los libros y contos de dicho receptor donquiere que sten assi en la dicha ciudad como en qualesquiere otras ciudades y lugares de nuestros reinos. E plaze a Nos por vuestros trabajos de investigar aquesto por la qual razón por ventura vos convendra hir a Perpinyan o otras partes donde algunos de Teruel se han absentado, darvos assi como con tenor de las presentes y de nuestra cierta sciencia, vos damos la mitad de qualesquiere censales con sus pensiones, deudos, rebudos, rentas, peccunias, oro, plata, joyas u otros bienes qualesquiere muebles e inmuebles e semovientes de qualquier natura o especie sean que por vos se descubran y manifestaran a tro por vos que no hayan venido como es dicho a noticia del dicho receptor y no sean stados scriptos o continuados por el sus libros pues empero los tales bienes no sean oro, plata, joyas, moneda que fuese stada de vuestro padre como de qualesquiere condenados en la dicha ciudad dondequiere que sten y se fallen por vos dentro nuestros reynos sean comprehendidos en la presente gracia y merced vuestra, de la mitad de los bienes per vos o otro por vos como es dicho se descubriera y manifestaran a dicho receptor o a su lugarteniente per a fazer y fagays de aquella dicha mitad como de cosa vuestra propia o todas vuestras voluntades, la qual mitad vos podays exegir demandar e recobrar de los descuidores y possehidores de aquella si lo (mancha) sean forzados y quitados y compellidos por aquel official que vos requerireys donde quiere que ste (mancha) lo por manos del dicho receptor queremos y mandamos le sea passado en conto todo lo que por virtud de la presente vos diere por cualquier examinador e hoydor de sus contos. E porque esto mas facilmente y meior se pueda fazer considerando que en la dicha ciudad han seydo fechas cridas so ciertas penas y damnificaciones so pena de (mancha) que todos los que sabrian e tendrian de los dichos bienes los hoviessen entregar o manifestar a los devotos padres inquisidores en la dicha ciudad o al dicho receptor con esta misma, aquellos que occultado o reusado revelar los dichos bienes que vos descubrierais y manifestareys como es dicho absolvemos, remetemos, libramos, y relexamos las penas de los dichos pregones e otro cualquier crim en que hoviessen incorrido por occultar, suprimir e no entregar o denunciar los dichos bienes a vos adjudicados y pertenecientes, y rogamos a los dichos padres inquisidores o otros a quienes ses guarde que ellos los absuelvan de la dicha y cualquier excomunicación o otra censura en que hayan por la dicha causa incidido, dezimos por tanto y mandamos so incurrimento de la ira y pena de mil florines de oro a qualesquiere oficiales nuestro de qualquier prehemencia y jurisdicción assi en el presente regno como en la dicha ciudad e otros regnos nuestros constituidos

presentes y sdevenideros y senyaladamente al alcalde, juezes, y receptor de la dicha ciudat que la presente previsión, gracia y merced nuestra y todas cosas susodichas tengan, guarden, observen y fagan inviolablemente observar. E siempre que vos lo requiriereys compellescan y exequenten por la mitad de los dichos bienes que vos fazemos gracia qualesquiere detenedores de aquellos si reusavan acudir a vos con aquella los quales dando y respondienddo a vos de la dicha mitad los absolvemos e liberamos de otra demanda como si a Nos personalmente lo entregassen o al dicho nuestro receptor. En testimonio de las quales cosas mandamos fazer las presentes con nuestro sello secreto en el dorso selladas. Dadas en Caragoça a XV dias del mes de enero del anyo del nascimiento de Nuestro Senyor MCCC LXXXVIII

N. 8

Villena, 3 agosto 1488

Archivo Reino de Valencia. Maestre Racional, nº 8313

El monarca autoriza a cualquiera para que investigue sobre los bienes de los reos que permanecen ocultos, como recompensa se ofrece la tercera parte de lo hallado.

Nos don Fernando, rey de Castilla....., entendiendo havemos que muchos de los bienes de los condenados en las dichas ciudades de Teruel y Valencia stan scondidos y obcegados fasta dia de hoy en poder de muchas personas que ni a por temor de (mancha) ni de las penas por Nos impuestas ni los han manifestado por manera que ni ellos ni nuestro fisco no reciben utilidad alguna y los dichos bienes quedan perdidos. E por ende, queriendo proveher en la recuperación de los dichos bienes con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia vos damos poder y facultat para que vos, como nuestro receptor, poder dar y dedes a qualesquiera persona que descubriera bienes algunos de los dichos condenados la tercera parte de todos los bienes; con tanto, empero que de los dichos bienes no se sepa coda alguna por vos ni por otro receptor e official nuestro ni por via directa o indirecta se haya podido haver fasta aqui vestigio dellos.

Data en Villena, a I I dias del mes de agosto del anyo ochenta y ocho.

Yo el Rey.

LLIBRE INTITULAT DE DIFERENTS PRIVILEGIS Y ORDENS REALS DEL REY DE ARAGO

Ma. MILAGROS CARCEL ORTI

Contribuyendo al estudio de los códices que sobre la figura del Baile General de Valencia se encuentran reunidos en el Archivo del Reino de Valencia, hemos escogido para nuestro estudio el que con el número 687 de la sección de Real Cancillería de dicho Archivo lleva por título "*Llibre intitulat de diferents privilegis y ordens reals del rey de Aragó*". Sus cubiertas son de pergamino y consta de 146 folios numerados, de papel, siendo añadidos al final otros 16 de distinta procedencia y asunto y de época posterior. Los documentos que lo integran comienzan a partir del primer folio, sin más introducción.

El contenido del códice abarca cronológicamente desde mediados del siglo XIII hasta mediados del XV, lo que comprende un total de dos siglos sin una ordenación temporal ni temática, ya que el documento más antiguo, de 1242, ocupa el octavo lugar, mientras el más moderno, de 1454, es el que hace el número 121. Su total es de 124. Esta amplitud de cronología hace que en él estén representados muchos oficiales de la corte y cancillería de los monarcas aragoneses durante toda la época medieval que Valencia estuvo incorporada a su Corona, desde casi el mismo momento de su conquista. En cuanto a la importancia de los documentos, no hace falta resaltarla, ya que el baile es